
Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Territorial denominado “Estado de México ordenado, sustentable y resiliente”, establece como línea de acción la consolidación del marco normativo estatal, su actualización y modernización, para responder a las necesidades actuales de movilidad en la entidad, brindando certeza a las acciones que en la materia se implementen.

Que es propósito de la presente administración la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México señala que el Instituto del Transporte del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Secretaría, cuyo objeto es la investigación, elaboración de estudios, modernización y desarrollo de los sistemas de transportación pública en la entidad.

Que el Decreto Número 113, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 10 de diciembre de 2002, con el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en donde se elimina la Secretaría de Comunicaciones y Transporte a fin de crear la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Transporte, prevaleciendo el Instituto del Transporte del Estado de México.

Que el 3 de octubre de 2005, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interno del Instituto del Transporte del Estado de México con el propósito de regular su organización y funcionamiento, estableciendo las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de su organización que le ha sido autorizada.

Que por Decreto Número 360 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 17 de diciembre de 2014, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos del Estado de México, dentro de ellos la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México, transformando a la Secretaría de Transporte en la Secretaría de Movilidad.

Que por Decreto Número 191 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 29 de septiembre de 2020, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de México, fusionando la Secretaría de Comunicaciones con la Secretaría de Movilidad, prevaleciendo la Secretaría de Movilidad; señalando en el cuarto Transitorio que el Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo expedirá las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes de conformidad a lo establecido en este Decreto.

Que con el propósito de regular su organización y funcionamiento, es necesario que el Instituto del Transporte del Estado de México cuente con un Reglamento Interno en el cual se establezcan las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización que le ha sido autorizada, acorde a los lineamientos vigentes.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, con la finalidad de cumplir su función como un órgano auxiliar desconcentrado de la Secretaría de Movilidad, se estima necesaria la modificación del Reglamento Interno del Instituto del Transporte del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente firmado por el Secretario de Movilidad del Estado de México, Licenciado Luis Gilberto Limón Chávez.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, V, VI y VIII del artículo 15, la fracción I del artículo 16, la fracción XIV del artículo 17, el párrafo primero y las fracciones I, II, III y VII del artículo 18, la fracción V del artículo 19; y se adiciona la fracción IX al artículo 15, la fracción XV al artículo 17, las fracciones VIII y IX al artículo 18 del Reglamento Interno del Instituto del Transporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. ...

II. Impulsar y coordinar la realización de estudios orientados a modernizar los sistemas de movilidad en la entidad.

III. y IV. ...

V. Proponer estrategias, programas y acciones para el desarrollo de los sistemas de movilidad en la entidad, fomentando la seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, disponibilidad, sustentabilidad, progresividad, equidad de género, protección a grupos vulnerables y el uso de tecnologías limpias en la entidad.

VI. Fomentar la participación social en la planeación, ejecución y evaluación de acciones orientadas a la modernización de la movilidad.

VII. ...

VIII. Promover que los planes y programas del Instituto sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

IX. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 16.- ...

I. Subdirección de Planeación e Igualdad de Género.

II. y III. ...

...

Artículo 17. ...

I. a XIII. ...

XIV. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y respeto a los derechos humanos.

XV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 18.- Corresponde a la Subdirección de Planeación e Igualdad de Género:

I. Elaborar los proyectos de planes y programas en materia de movilidad fomentando la seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, disponibilidad, sustentabilidad, progresividad, equidad de género, protección a grupos vulnerables y el uso de tecnologías limpias y someterlos a la consideración del Vocal Ejecutivo.

II. Realizar estudios orientados a atender la problemática de la movilidad en la entidad y proponer alternativas para el mejoramiento del servicio fomentando la seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, disponibilidad, sustentabilidad, progresividad, equidad de género, protección a grupos vulnerables y el uso de tecnologías limpias.

III. Dar seguimiento a los programas, políticas y estrategias instrumentadas en materia de movilidad e informar al Vocal Ejecutivo sobre su cumplimiento.

IV. a VI. ...

VII. Promover y gestionar la participación y opinión de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de la iniciativa privada y demás instancias involucradas, a fin de determinar las características de la demanda de los servicios de transporte y presentar alternativas de solución a la problemática existente en la entidad.

VIII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres en una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.

IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

Artículo 19.- ...

I. a IV. ...

V. Proponer e instrumentar programas de capacitación y/o certificación y medicina preventiva para operadores del servicio público de transporte.

VI. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o mejor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- RÚBRICA.**